

**ACUERDO DE CONCEJO N° 013 -2026-MPLP**

Tingo María, 20 de febrero de 2026

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 19 de febrero de 2026, la Carta N° 007-2026-CPPR-MPLP/TM, de fecha 12 de febrero de 2026, presentado por el presidente de la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Rentas;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporcionar a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o Transferencia de Recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente; la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

Mediante Informe N° D000068-2026-OP-MPLP/TM de fecha 22 de enero de 2026, la Subgerente de la Oficina de Presupuesto, concluye: (...), en tal sentido, esta Oficina a la que represento y en atención al proveído de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera al Centro Poblado Supte San Jorge, correspondiente al año 2026, por el importe de S/. 242,110.00. Asimismo, recomienda que los recursos de la presente disponibilidad presupuestal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados. Es preciso advertir que, la disponibilidad de crédito presupuestario no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituirá sustento legal para autorizar gastos no programados, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda.

Según Informe N° D000032-2026-OGPP-MPLP/TM de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye (...), remite la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera al Centro Poblado Supte San Jorge, correspondiente al año 2026, por el importe de S/. 242,110.00.

Según Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece en el artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2026, (...), I) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas. ii. Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pág.02/ ACUERDO DE CONCEJO N° 013 -2026-MPLP

modificatorias. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso se sujetan a lo establecido en la presente ley y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. iv. La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos. v. A favor del Ministerio del Interior por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al artículo 13 de la Ley 28750, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas. vi. A favor de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS), para financiar gastos de mantenimiento, equipamiento e infraestructura de saneamiento. Los recursos transferidos en el marco del presente inciso para financiar gastos de equipamiento e infraestructura de saneamiento pueden ser considerados aporte de capital, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.



El artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, sobre DIETA.- la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales. Asimismo, establece en su artículo 133, establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

De la revisión de los documentos se colige que las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporcionar a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, razón por la cual la Municipalidad en cumplimiento de sus funciones se encuentra autorizada por Ley a efectuar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Supte San Jorge, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En ese sentido, la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, con **DICTAMEN LEGAL N° D000007-2026-OGAJ/MPLP** de fecha 29 de enero de 2026, opina que se **DECLARE PROCEDENTE**, autorizar la Transferencia Financiera a la Municipalidad del Centro Poblado de Supte San Jorge, por el importe de S/. 242,110.00; para el Ejercicio Fiscal 2026.

Finalmente, habiéndose llevado a cabo la deliberación correspondiente por parte del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria convocada para tal efecto, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 41 de Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, se procede a la aprobación **POR UNANIMIDAD** del presente Acuerdo de Concejo, en ejercicio de las funciones conferidas al gobierno local.

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SUPTTE SAN JORGE, por el importe de S/.242,110.00 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cientos Diez con 00/100), para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al  
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pág.03/ ACUERDO DE CONCEJO N° 013 -2026-MPLP

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Institucional y demás áreas que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la página web de la entidad ([www.munitingomaria.gob.pe](http://www.munitingomaria.gob.pe)).



**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIÁ

Ing. Marx E Fuentes Reynoso  
ALCALDE